

PROCESO DE REPRESION A LAS PRACTICAS MAGICO RELIGIOSAS EN MERIDA

Thania Villamizar*

Este trabajo tiene como finalidad el estudio del proceso de represión a las prácticas mágico-religiosas autóctonas en Mérida, desde la colonia hasta nuestros días, los mecanismos represivos que han operado y las transformaciones ocurridas en el transcurso de este tiempo.

Para la realización del mismo he consultado y analizado diferentes fuentes a saber:

1. Documentales: juicios a indígenas-hechiceros de los siglos XVII, XVIII y XIX.
2. Hemerográficas: algunas reseñas periodísticas de la prensa local sobre detenciones de médicos populares.
3. Bibliográficas: esencialmente los trabajos antropológicos de Jacqueline Clarac de Briceño.
4. Entrevistas abiertas a: médicos populares, médicos occidentales, policías y periodistas.

Resultados:

1. *Epoca Colonial:*

La conquista americana reveló para el español no solamente una geografía diferente, sino también un conjunto de cultura con una concepción del mundo

extraordinariamente distante de las normas y principios cristianos que regían la vida moral y socio-política del español de la época.

Dioses y símbolos indígenas, cultos, ritos, ceremonias y, en especial, sacerdotes-hechiceros, se hicieron representantes ante el conquistador de un poder diferente al cristianismo. Por consiguiente una parte de la colonización estuvo dirigida al exterminio de las religiones autóctonas: adoctrinando la población indígena, derrumbando templos y santuarios y enjuiciando sacerdotes-hechiceros.

En la investigación documental lo calicé tres juicios a sacerdotes-hechiceros de la cordillera andina merideña correspondientes al período colonial (véase cuadro 1).

En el primero (1654) se procesaron dos mohanés: Don Francisco y Pedro Cojo, acusados de la muerte de varios indígenas de una encomienda por medio de encantos y hechizos. (1)

A principios del siglo XVIII, en 1715, se enjuició a Don Salvador, cacique del Morro, por mantener contacto con los indios giros de quienes aprendió "...a llamar aguaseros y ber señales del sol y otras cosas de idolatría"... (2).

Posteriormente, en 1774, se si-

* Museo Arqueológico, Universidad de Los Andes. Mérida - Venezuela.

guió causa contra Ignacia Silveria Angel por hechicería, mohanería y actuar contra la fe católica. (3)

Como se puede observar, durante la colonia el delito considerado para enjuiciar al indígena hechicero fue fundamentalmente de corte religioso-cristiano. El crimen era ser "hechicero", "idólatra", "mohan"; condición que fue reprimida por medio de los juicios antes mencionados, los cuales se legitimaron mediante un conjunto de leyes contra la "idolatría", que la Corona instituyó para toda América. (4)

Estos juicios constituyeron el encuentro de dos concepciones diferentes del mundo, donde se establecieron roles bien definidos: enjuiciador-enjuiciado, represor-reprimido.

El primero percibió al hechicero a través de su perspectiva mágico-religiosa cristiana y asoció la imagen del mohan al brujo perseguido por la Inquisición, símbolo del demonio para el cristiano del momento; reconoció en el mohan el poder de la hechicería, pero considerándola un hecho temido y punible, un delito que era necesario castigar.

En cambio para el indígena de la Cordillera Andina merideña, en su concepción mágico-religiosa, el mohan, al igual que hoy en día, era el médico-sacerdote-hechicero, (5) figura dual que tiene el poder de curar y "poner" enfermedades; quien, lejos de ser perseguido era respetado y temido por la comunidad. (6)

En este choque cultural, que implicó la conquista, se enfrentó no solamente a las religiones indígenas sino también a los sistemas médicos tradicionales; aún cuando, según la documen-

tación el hechicero no se inculpó por curar sino por hacer "daño", "mal", "hechizo", por "enfermar". Pero siendo el mohan, parte esencial del sistema terapéutico mágico-religioso indígena, actuar contra él significó incidir inevitablemente en este sistema. (7) sin embargo, al mismo tiempo, se reconoció a otros médicos indígenas; la documentación revela que el español mantuvo una actitud ambivalente frente a las terapias autóctonas; enjuiciando a los mohanes: médicos que conjugaban las funciones de sacerdote y hechicero y solicitando y reconociendo a los médicos que no cumplían funciones religiosas.

2. *Epoca post-colonial (siglo XIX)*

En la investigación documental encontré siete juicios correspondientes a este siglo, ubicados cronológicamente entre 1827 y 1853 (véase cuadro 2) De los cuales se desprende que el criollo, nuevo representante del poder político y económico, heredó la función de represor creando nuevos mecanismos de represión y dándole un matiz diferente al proceso.

En el cuadro 2 se observa que el delito religioso-católico por el que fue inculpado el hechicero durante la colonia se mantuvo en esta "nueva" época, se continuó acusando al mohan de hechicero, supersticioso y adivino. (8) No obstante, este elemento de continuidad tuvo una variante muy importante, que caracterizó y distinguió el "crimen" de hechicero en el siglo XIX, la de estar asociado a un delito civil: la vagancia; figura jurídica existente en España, desde antes de la conquista, que se trasladó a América con la misma, pero que se relaciona al hechicero sólo en el siglo XIX, y se legitimó por medio de la Ley de

Vagos y Hurtos de 1816. (9)

La vinculación entre "crimen" religioso y "crimen" civil se encuentra en la mayoría de los juicios de este período (10) y constituyó sólo una nueva modalidad del mismo proceso.

Otra variante que se observa en los juicios es que por primera vez se acusó al hechicero por curar, convirtiéndose de esta forma los aspectos médicos en elementos condenatorios y vinculándose la condena médica a la censura religiosa ya existente, en función de lo cual se inculpó al mohan por practicar "curas supersticiosas", "curas de maleficio", "curas de mojanaso" (11). Por primera vez, el oficio del médico tradicional se trató como una actividad deshonesto e ilícita y, se empezó a considerar al mohan un "falso médico"; siendo, según la tradición cultural, para él y su grupo, el auténtico médico.

En la realidad venezolana, el siglo XIX fue una etapa de transición en los diferentes aspectos que conformaban la vida material y espiritual del país. A lo largo de esta centuria penetró el proyecto positivista de desarrollo y progreso, comenzaron los estudios de medicina en las universidades de Caracas y Mérida definiéndose así, un tipo de medicina y un tipo de médico en oposición a la medicina tradicional; pero es en el siglo XX cuando el nuevo proyecto toma forma y se materializa.

Esta circunstancia también se reflejó en el proceso de represión a las prácticas mágico-religiosas autóctonas cuestión de estudio en el presente trabajo; el hechicero fue enjuiciado bajo una categoría diferente: la de "vago y malentretenido", puesto que los argumentos estrictamente religiosos no eran

suficientes en relación a las nuevas ideas, también se originó el delito por ejercer como médico, siendo sólo en el presente que esta acusación se va a conformar definitivamente.

3. Presente

El problema planteado sigue vigente. El cuadro 3 muestra algunos casos ocurridos entre los años 1980-1986 en Mérida; se aprecia que hoy en día los centros terapéuticos mágico-religiosos son allanados y los médicos populares: sacerdotisas, espiritistas, médicos yerbateros siguen siendo detenidos y acusados de vagos y maleantes y de ejercicio ilegal de la medicina.

Ambas acusaciones se encuentran legitimadas en dos leyes fundamentalmente:

a. La ley de Vagos y Maleantes vigente desde al año 1956. (12) Donde se distingue entre los maleantes a los que ejercen de "brujos o hechiceros" y a los curanderos.

Es interesante como a nivel de la ley se siguen separando ambas funciones: la del hechicero y la del curandero, cuando hoy en día y a lo largo de la tradición han permanecido unidas. En esta ley el "brujo" es atacado por explotar "la ignorancia o superstición ajena" y el curandero por constituir un "peligro para la vida o la salud de las personas".

Se aprecia que la condena desde el punto de vista legislativo no tiene un carácter de tipo religioso-católico, sino que está en perfecta concordancia con las ideas de "progreso" y "desarrollo" que han tomado auge en Venezuela.

b. La ley del ejercicio de la medici-

na vigente desde el año 1982, (13) donde se establece como parámetro oficial para ejercer el oficio de médico "poseer el título de Doctor en Ciencias Médicas o de Médicos Cirujanos expedido por una Universidad venezolana".

Al definirse el médico solamente como el egresado universitario, se excluye automáticamente la posibilidad de aceptar otro tipo de medicina: la medicina tradicional y la medicina popular. Además se deja sentado claramente, en el artículo 114, que ejercen ilegalmente todas aquellas personas que practiquen la medicina sin "poseer el título requerido".

Esta actitud de condena frente a la medicina popular tiene hoy en día un conjunto de contradicciones:

a. Quienes detentan el poder y se encargan de legislar son pacientes de los centros terapéuticos mágico-religiosos.

b. Quienes ejercen la represión directamente, es decir, los policías, también acuden en busca de tratamiento a estos centros.

No obstante hay una diferencia importante en la actitud represiva de los dos anteriores; el policía actúa con instrumentos occidentales: la ley y el cuerpo policial pero no actúa bajo una razón occidental de "progreso" como si lo hace quien legisla en el momento de redactar las leyes. (14)

c. Los médicos occidentales y los estudiantes de medicina también acuden a los médicos populares en busca de ayuda, Jacqueline Clarac explica la razón de esto en "Permanencia y transformación de las representaciones de la enfermedad y de los sistemas de salud en la historia de los Andes venezola-

nos". (15)

d. Existen pautas jurídicas claramente establecidas contra los médicos populares, sin embargo la sentencia generalmente es muy leve, y éstos logran salir rápidamente para seguir ejerciendo con conocimiento de las autoridades oficiales. Al mismo tiempo, la ley occidental permite la legalización de los centros terapéuticos-mágico-religiosos bajo la figura de "centros de estudio e investigaciones de las ciencias ocultas, sin fines de lucro".

Conclusiones:

1. El proceso de represión a las religiones y terapias autóctonas ha sido una constante desde la colonia hasta hoy en día. Se ha hecho actuando fundamentalmente contra la figura del mohan, del hechicero, del médico curandero.
2. El fondo represivo ha sido siempre el mismo: el enfrentamiento de dos sistemas de representaciones simbólicas de estructura diferente. En la época colonial fue el choque entre la concepción cristiana del mundo y la concepción tradicional andina; la época post-colonial (siglo XIX) podría caracterizarse como una etapa de transición y actualmente se trata de la concepción occidental frente a la concepción andina reestructurada.
3. El represor siempre ha mantenido frente a las terapias mágico-religiosas, una actitud ambivalente: reprimiéndolas y al mismo tiempo acudiendo a ellas.
4. Fundamentalmente han operado tres mecanismos de represión: el reli-

gioso, el jurídico y el médico-occidental.

letín Antropológico, Mérida, Enero-Agosto 1985, Nº 8.

5. El acusado indio o mestizo ha creado sus propios mecanismos de defensa, reestructurando sus creencias en relación a la nueva realidad y valiéndose primero de la religión cristiana, luego de las leyes occidentales para sobrevivir.

NOTAS

1. A.H.M. Sección: *Materia criminal-Causas diversas*, Tomo I, Doc. Nº1.

2. A.H.M. Sección: *Injurias*, Tomo V, Doc. Nº1.

3. A.H.M. Sección: *Materia criminal-Causas diversas*, Tomo I, Doc. Nº4.

4. Véase *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, Libro I, Título I, Ley VI, VII, VIII y XIX.

5. Y probablemente también el que detentaba la autoridad política. En el cuadro 1 se observa que dos de los mohanos son caciques y en algunos juicios llevados a cabo en Trujillo reseñados por Amilcar Fonseca también coinciden las funciones de hechicero y cacique. Aún cuando el cacicazgo fue una institución traída por el español a Venezuela, es probable que se le confiriera ese título al mohan porque también desempeñaba funciones políticas.

6. Véase al respecto Jacqueline Clarac de Briceño. *Dioses en Exilio*, Caracas, Fundarte, 1981.

7. Véase al respecto Jacqueline Clarac de Briceño *Medicina Popular y Sistemas de Salud en Venezuela*, en Bo-

8. En esta época algunos juicios tienen un carácter estrictamente religioso, por ejemplo el juicio seguido en 1851 contra el indio Manuel Peña se centra principalmente en el hecho de que éste practicaba una ceremonia "extraña".

9. Esta ley no la he localizado como tal sino que en los juicios se hace referencia a la misma, sin embargo no hay ninguna especificación en relación a la forma en que era contemplado el hechicero.

10. Véase Cuadro 2, juicios de 1827, 1846, 1847 y 1851.

11. El mojanaso es la enfermedad o mal puesto por el mohan como castigo cuando se comete una falta, ésta sólo puede ser curada por el mohan que la provocó o por otro de igual o mayor prestigio. Véase al respecto Jacqueline Clarac de Briceño *Dioses en Exilio*, Pág. 108.

12. Esta ley tiene sus antecedentes en la Ley de Vagos y Maleantes de 1939.

13. Ley que tiene antecedentes en la "Ley de Ejercicio de la medicina de 1942", basada en el Reglamento de las Profesiones de 1914.

14. Esto se ve claramente en el testimonio de un Inspector de Inteligencia de la Policía del Estado, encargado de uno de los operativos realizados en 1986 donde se detuvieron 13 médicos populares. En la oportunidad que conversamos él me decía:

"Los médicos yerbateros si curan

por un don especial que tienen, ellos practican la medicina con yerbas; eso no hace daño a nadie por ejemplo: los niños que les da mal de ojo usted los lleva al hospital y allí les ponen suero, le mandan medicina y el niño sigue igual; en cambio se les lleva a estas mujeres que los soban y se curan. Pero los brujos si hacen daño"...

15. Ponencia en la XXXVI Convención Anual de ASOVAC, Valencia, 27-11-86, mimeografiada.

RESUMEN: Las prácticas mágico-religiosas han sido reprimidas en la Cordillera de Mérida desde la llegada de los españoles hasta el presente. El enfrentamiento a las religiones y terapias autóctonas se ha hecho actuando fundamentalmente contra la figura del moján, del hechicero, del médico-curandero, por ser ellos representantes de un sistema simbólico de estructura no occidental. Tres mecanismos de represión han operado: religioso, jurídico y médico occidental. El acusado indio o mestizo ha creado sus propios mecanismos de defensa, reestructurando sus creencias en relación a la nueva realidad y valiéndose primero de la religión cristiana, luego de las leyes occidentales para sobrevivir.

ABSTRACT: The magic-religious practices have been strained in the Merida Cordillera from the time of the spanish arrival to the present days. The fight against the religious and autochthonous therapy has been mostly made against the figure of the "mojan" (shaman), the witch and the medicine man, because they are representative of non-western symbolic system.

Three mechanisms of control have been used: the religious and the juridical one, and the western doctor. The accused indian or "mestizo" has created his own mechanisms of defense by readapting his belief in relation to the new reality and taking hand, first of the christian religion and last, of the western laws in able to survive.



CUADRO 1

JUICIOS A MOHANES EN MERIDA - EPOCA COLONIAL (SIGLO XVII-XVIII)

	Año	Acusado	Origen étnico	Lugar de origen	DENUNCIA				DELITO CONSIDERADO PARA LA SENTENCIA				SENTENCIA			
					Hechicería	Encanto	Idolatría	Mahonería	Envenenamiento	Idolatría	Cuatrería	Destierro	Trabajo forzado (años)	Privación del título de cacique	Encargarlo a un cura doctrinero	
1654	Don Francisco	Indio	Acequias		X	X	-	-	X	-	-	-	-	-	-	
1654	Pedro Cojo	Indio	Aricagua		X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1715	Don Salvador	Indio	El Morro		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1774	Ignasia Silveria Angel	Indio	Ejido		X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

* El juicio a Ignacia Silveria Angel está inconcluso, por lo tanto no aparece la sentencia dictaminada.

Fuente: A.H.M. Sección: Materia Criminal-Causas Diversas. Tomo I.

Sección: Injurias.

CUADRO 2
JUICIOS A MOHANES EN MERIDA - EPOCA POST-COLONIAL (SIGLO XIX)

Año	Acusado	Lugar de origen	DENUNCIA		DELITO CONSIDERADO PARA SENTENCIA					SENTENCIA			
			RELIGIOSA	CIVIL	RELIGIOSA	CIVIL			Inocente	Vagancia	Jornalero y Sir- viente en hacien- da (años)	Cárcel (días)	Pecunaria (pesos)
						Creer en idolos	Ausencia de oficio hones- to	Fingirse médico					
1827	Apolinario Villasmil	Lagunillas	Hechicería	Curar maleficio	Hechicería	-	-	-	X	X	-	-	-
1832	Francisco Marínes	El Tocuyo	Superstición	Curar daño	Superstición	X	-	X	X	X	-	-	-
1846	Modesto Sánchez	El Morro	Superstición	Curar daño	Superstición	-	X	-	-	X	2	-	-
1847	Tadeo Paredes	El Morro	Superstición	Curar daño	Superstición	-	-	-	X	-	-	-	-
1851	Manuel Peña	Lagunillas	Superstición	Curar daño	Superstición	-	-	-	-	-	15	-	-
1851	Modesto Rojas	El Morro	Superstición	Curar daño	Superstición	-	-	-	-	-	2	-	-
1852	Andrés Lobo	Ejido	Superstición	Curar daño	Superstición	-	-	-	-	-	-	-	15

Fuente: A.H.M. Sección: Materia criminal-Causas Diversas.
Sección: Falsificación de Monedas y Vagancia. Tomo III.

CUADRO 3

DETENCIONES A MEDICOS POPULARES (1980-1986)

AÑO	DETENIDO	ORGANISMO QUE REALIZA EL DETENIMIENTO	DELITO CONSIDERADO OFICIALMENTE			SENTENCIA* CARCEL (DIAS)
			ESTAFa	VAGO Y MALEANTE	EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA	
1980	1	G.N.**	-	-	X	1
1982	1	-	-	-	X	-
1983	1	P.M.***	-	X	-	1
1984	1	P.M.	-	-	X	-
1984	2	P.M.	-	-	X	-
1986	1	P.T.J.****	-	-	X	22
1986	1	-	X	-	-	-
1986	5	P.M.	-	-	X	-
1986	3	P.M.	-	-	X	-
1986	1	P.M.	-	-	X	-
1986	1	P.M.	-	-	X	-
1986	1	P.M.	-	-	X	-

*La mayoría de las sentencias se desconocen por inaccesibilidad a los expedientes.

**G.N.= Guardia Nacional

***P.M.= Policía Municipal

****P.T.J.= Policía Técnica Judicial

Fuentes: Entrevistas y reseñas periodísticas